



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETO

DE 2019

()

“Por medio del cual se definen las reglas de organización y funcionamiento de la Mesa de Equidad”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que “...*todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*”

Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, establece en su artículo 211 la creación de la Mesa de Equidad, como “*instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno Nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza*”.

Que el documento que expone las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*” línea K. “*Que nadie se quede atrás: acciones coordinadas para la reducción de la pobreza*”, señaló la necesidad de creación de una Mesa de Equidad como el espacio donde se realice el seguimiento y rendición de cuentas frente a las metas

Continuación del Decreto: *“Por medio del cual se definen las reglas de organización y funcionamiento de la Mesa de Equidad”*

trazadoras acerca de la pobreza, el monitoreo a la estrategia de superación de la pobreza infantil, la coordinación intersectorial que contribuya a superar las privaciones que afectan de manera desproporcional a las mujeres y la implementación de acciones que permitan la restitución de capacidades para el desarrollo de la población víctima de la violencia, orientadas a la reducción de los índices de pobreza y pobreza extrema.

Que el artículo 2 del Decreto 2189 de 2017 define como objetivos fundamentales del Departamento Nacional de Planeación *“la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público”*, entre otras.

Que el Decreto 2189 de 2017 incluye como funciones del Departamento Nacional de Planeación, apoyar el diseño y formulación de políticas y estrategias para la reducción de la pobreza y la vulnerabilidad para mejorar la calidad de vida de la población, la formulación de lineamientos técnicos y de política para la focalización de los programas sociales, a través del diseño, desarrollo, perfeccionamiento e implementación de instrumentos para la focalización como es el Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios Sisbén y la producción de indicadores para la medición de la pobreza, la vulnerabilidad y la calidad de vida.

Que el artículo 1 del Decreto 2094 de 2016 contempla que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es el organismo principal de la Administración Pública, del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.

Que el artículo 3 del Decreto 2094 de 2016, establece que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene por objetivo *“(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes”*.

Que el artículo 4 del mismo Decreto señala como funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, entre otras: *“formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión y la reconciliación en términos de la superación la pobreza extrema e impartir directrices a las entidades del orden nacional para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito las competencias de cada una de ellas”*.

Que según el documento CONPES Social 150 de 2012, Colombia adoptó dos metodologías oficiales de medición de pobreza denominadas líneas de pobreza monetaria e índice de pobreza multidimensional-IPM. Cada una de estas metodologías aborda aspectos distintos pero complementarios del fenómeno de la pobreza y son los indicadores principales para el seguimiento a las políticas sociales incluidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, aspectos relevantes para el desarrollo idóneo de la labor encomendada a la Mesa de Equidad.

Que el documento CONPES Social 3877 de 2016 actualiza el instrumento de focalización individual Sisbén, con un enfoque de inclusión social y productiva, con información dinámica

Continuación del Decreto: “*Por medio del cual se definen las reglas de organización y funcionamiento de la Mesa de Equidad*”

y de calidad que se articule con otros registros administrativos, para la entrada en vigencia en el año 2020 del Sisbén IV. El propósito de esta nueva versión del Sisbén es consolidarse como la principal herramienta de focalización del gasto social y de caracterización socioeconómica a nivel individual y como fuente de información para el rediseño, creación y seguimiento de programas sociales, insumos fundamentales para el nuevo escenario de articulación interinstitucional.

Que, por lo anterior, se hace necesario expedir un decreto reglamentario que adopte los objetivos, funciones, organización interna y reglas de operación de la Mesa de Equidad y su funcionamiento en los distintos niveles de gobierno.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Definición. La Mesa de Equidad es la instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el Presidente de la República, con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno Nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza. La Mesa de Equidad será el espacio en el que se acuerden los diseños de los programas del Gobierno Nacional que tengan impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema.

Artículo 2. Objetivo general de la Mesa de Equidad. La Mesa de Equidad tendrá como objetivo la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país a través del diseño e implementación de la **Ruta para la Superación de la Pobreza**.

Artículo 3. Objetivos específicos de la Mesa de Equidad. Serán objetivos específicos de la Mesa de Equidad:

- 1. Coordinar a los sectores y entidades del Gobierno Nacional para el diseño e implementación de acciones y estrategias integrales para la reducción de pobreza y pobreza extrema.
- 2. Realizar seguimiento, a través del Tablero de Control, a los resultados de focalización y al proceso de implementación de los programas o proyectos del Gobierno Nacional encaminados a la reducción de la pobreza y pobreza extrema.
- 3. Definir estrategias de Inclusión Productiva para la sostenibilidad en la generación de ingresos de la población vulnerable o emergente.

Artículo 4. Funciones de la Mesa de Equidad: Para el cumplimiento de sus objetivos, la Mesa de Equidad tendrá las siguientes funciones:

- 1. Establecer lineamientos para la focalización territorial y/o poblacional de los programas de las entidades del Gobierno nacional orientados a la reducción de la pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con los criterios de entrada de cada programa.

Continuación del Decreto: “*Por medio del cual se definen las reglas de organización y funcionamiento de la Mesa de Equidad*”

2. Solicitar y aprobar modificaciones o rediseños de estrategias nacionales de acuerdo con el análisis de pertinencia y focalización realizado por la Secretaría Técnica de la Mesa de Equidad, para la reducción de la pobreza, la pobreza extrema y la sostenibilidad productiva de la población vulnerable o emergente.
3. Generar recomendaciones para ajustar programas territoriales que aporten a la reducción de la pobreza y la pobreza extrema.
4. Definir metas anuales de atención para cada una de las entidades participantes de la Mesa de Equidad, que den respuesta a los indicadores de seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo.
5. Proveer lineamientos para la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales, enfocadas hacia la reducción de la pobreza y pobreza extrema.
6. Brindar lineamientos a las instancias de coordinación con enfoque diferencial y territorial que contribuyan a superar las privaciones que afectan a los sujetos de protección especial, para la superación de la pobreza y pobreza extrema.
7. Presentar los resultados de gestión, previa aprobación de las entidades que conforman la Mesa de Equidad, como mínimo una vez al año.

Artículo 5. Conformación de la Mesa de Equidad: La Mesa de Equidad estará integrada por los siguientes funcionarios quienes contarán con voz y voto para la toma de decisiones orientadas a la superación de la pobreza y la pobreza extrema:

1. El Presidente de la República, quien la presidirá,
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
3. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
4. El Ministro de Salud y Protección Social,
5. El Ministro de Trabajo,
6. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo
7. El Ministro de Educación Nacional,
8. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,
9. El Director del Departamento Nacional de Planeación
10. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
11. El Director de Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Parágrafo 1. Los siguientes funcionarios tendrán la calidad de invitados permanentes a la Mesa de Equidad con voz y sin voto para la toma de decisiones orientadas a la superación de la pobreza y la pobreza extrema:

1. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
2. El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
3. El Consejero Presidencial para la Gestión del Cumplimiento
4. El Consejero Presidencial para la Equidad de la Mujer
5. El Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación
6. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

Parágrafo 2. Previa solicitud de la Secretaria Técnica de la Mesa, a las sesiones convocadas podrán asistir en calidad de invitados con voz, pero sin voto, las entidades de carácter público,

Continuación del Decreto: “*Por medio del cual se definen las reglas de organización y funcionamiento de la Mesa de Equidad*”

privado y/o de cooperación, que por su conocimiento, experticia y/o aportes se estimen de utilidad para los fines encomendados a la Mesa de Equidad.

Parágrafo 3. La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación podrán asistir en calidad de invitados con voz, pero sin voto para realizar aportes que estimen de utilidad para los fines encomendados a la Mesa de Equidad.

Artículo 6. *Instancias.* La Mesa de Equidad funcionará a través de tres espacios de articulación interinstitucional encargados de analizar los datos de pobreza y las cifras de atención estatal para definir metas orientadas al logro de reducción de la pobreza y la pobreza extrema, así:

1. Mesa Directiva Nacional. Será el espacio convocado y liderado por el Presidente de la República, con participación de los integrantes definidos en el artículo 5 del presente Decreto.

La Mesa Directiva Nacional se encargará de:

- a. Establecer metas de atención a población en situación de pobreza y pobreza extrema, en el marco de las metas propias de cada entidad y sector.
- b. Aprobar ajustes a los programas de las entidades del Gobierno Nacional o a su focalización, de acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría Técnica de la Mesa de Equidad en las Mesas Técnicas Nacionales.
- c. Hacer seguimiento, a través del tablero de control, a los avances relacionados con las metas trazadoras de pobreza.

2. Mesas Técnicas Nacionales. Serán espacios permanentes de coordinación institucional que se encargarán de:

- a. Preparar las sesiones de la Mesa Directiva Nacional, a través del análisis de suficiencia de oferta que aporte al cumplimiento de las metas trazadoras de pobreza.
- b. Desarrollar y hacer seguimiento a las decisiones que se tomen en la Mesa Directiva Nacional.
- c. Identificar, exponer alertas y resolver problemas que impidan el adecuado desarrollo de las intervenciones públicas asociadas a la reducción de la pobreza y pobreza extrema definidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Espacios de Articulación Territorial. A escala territorial, la estrategia de articulación para alcanzar las metas de superación de pobreza y pobreza extrema, la liderará el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en articulación con los Consejos de Política Social, donde coordinará con las entidades territoriales las funciones establecidas en el artículo 4 del presente Decreto.

Las acciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social en el desarrollo de los espacios de articulación territorial consistirán en:

- a. Analizar las intervenciones de las entidades nacionales en cada entidad territorial.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se definen las reglas de organización y funcionamiento de la Mesa de Equidad”

- b. Coordinar, en conjunto con alcaldías y gobernaciones, los compromisos de atención a las necesidades de la población en situación de pobreza y pobreza extrema que complemente la oferta de las entidades públicas de orden nacional.
- c. Realizar seguimiento al desarrollo de estrategias territoriales de superación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con los compromisos adquiridos por alcaldías y gobernaciones.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica identificará los espacios de articulación interinstitucional en funcionamiento, realizará las gestiones necesarias para incluir en la agenda de estos espacios los temas de reducción de la pobreza y pobreza extrema y generará nuevas instancias técnicas para temas en los cuales no exista actualmente un espacio de articulación relacionado con los fines de la Mesa de Equidad.

Parágrafo 2. En el desarrollo de las Mesas Técnicas se podrá invitar a las entidades adscritas y vinculadas a cada Ministerio y/o Departamento Administrativo que hagan parte de los miembros de la Mesa de Equidad.

Parágrafo 3. Los integrantes de la Mesa de Equidad y los Consejeros Presidenciales señalados en el parágrafo 1 del artículo 5 del presente Decreto, designarán un delegado quien será el responsable de participar en las instancias técnicas de la Mesa de Equidad.

Parágrafo 4. Las entidades y sectores deberán, en el marco de la Mesa de Equidad, definir con la Secretaría Técnica el proceso de intercambio de información que permita conocer el detalle de la población atendida en la ruta para la superación de la pobreza.

Artículo 7. Sesiones y decisiones. La Mesa de Equidad a nivel directivo sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de la Mesa, con una antelación no menor a quince (15) días calendario a su celebración y, de forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten o por solicitud de alguno de sus miembros.

Para las deliberaciones se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros y las decisiones requerirán el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión. Para la determinación del quorum no se tendrán en cuenta los invitados de carácter permanente.

A nivel técnico la Mesa de Equidad sesionará de manera permanente de acuerdo con las necesidades de ajuste y revisión de la oferta que da cumplimiento a las metas de reducción de pobreza y pobreza extrema. La Secretaría Técnica será la encargada de citar las sesiones que se requieran.

En territorio, las sesiones de los Consejos de Política Social a nivel departamental, distrital y municipal definirán la periodicidad de las jornadas de los Espacios de Articulación Territorial.

Artículo 8. Actas de la Mesa. De las reuniones efectuadas por la Mesa de Equidad se dejará constancia en actas, las cuales contendrán la relación sucinta de los temas tratados, deliberaciones, argumentos y decisiones adoptadas, las cuales serán aprobadas por los miembros del nivel directivo y serán monitoreadas a través del Tablero de Control.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se definen las reglas de organización y funcionamiento de la Mesa de Equidad”

Parágrafo. El acta de la Mesa Directiva Nacional será elaborada por la Secretaría Técnica de la Mesa de Equidad.

Artículo 9. Aprobación de las actas. La Secretaría Técnica elaborará y remitirá el proyecto de acta a los integrantes de la Mesa de Equidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión. Los miembros de la Mesa de Equidad podrán realizar observaciones o manifestar su aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de acta. Si vencido el plazo no se han recibido observaciones, se entenderá que el proyecto de acta fue aprobado.

Artículo 10. Tablero de Control de la Mesa de Equidad. La Mesa de Equidad tendrá un Tablero de Control que será el principal instrumento de seguimiento y monitoreo de los indicadores de reducción de la pobreza y pobreza extrema, el cual será la fuente para:

1. Solicitar y aprobar ajustes a la oferta institucional existente o la creación de nuevos programas, proyectos o intervenciones para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en cada sector o de manera intersectorial.
2. Tomar decisiones de inversión y orientación del gasto frente a las prioridades territoriales y poblacionales.
3. Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas y decisiones tomadas por las entidades públicas en la Mesa de Equidad y al desarrollo de la oferta en población vinculada a la Estrategia Unidos, que aporte al cumplimiento de las metas de promoción familiar y de reducción de la pobreza y pobreza extrema.
4. Generar alertas ante retrasos o incumplimiento de las metas.
5. Realizar seguimiento a las metas trazadoras para monitorear el avance en la reducción de la pobreza y pobreza extrema.

Parágrafo. La definición de las fuentes de información para el seguimiento a las metas establecidas por la Mesa de Equidad, así como su análisis y custodia estarán a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 11. Secretaría Técnica de la Mesa. La Mesa de Equidad tendrá una Secretaría Técnica permanente que será ejercida, de manera conjunta, por el Departamento Nacional de Planeación DNP y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes dispondrán de equipo técnico para su desarrollo. Esta instancia será la encargada de gestionar, coordinar y hacer operativas las decisiones que se tomen en el marco de la Mesa de Equidad suministrando orientaciones para el ajuste de las políticas, programas e instrumentos para la reducción de la pobreza y pobreza extrema, al igual que la definición de las fuentes de información para hacer seguimiento a las metas establecidas.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa. La Secretaría Técnica de la Mesa de Equidad cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día de cada sesión de la Mesa de Equidad y comunicarlo a cada uno de sus miembros, mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Continuación del Decreto: *“Por medio del cual se definen las reglas de organización y funcionamiento de la Mesa de Equidad”*

2. Analizar y presentar las necesidades específicas de la población y del territorio, con base en la información de caracterización disponible.
3. Identificar la oferta nacional y territorial pertinente para la reducción de la pobreza y pobreza extrema.
4. Proponer diseños, ajustes y adecuación de políticas, estrategias, programas instrumentos y/o lineamientos orientados a la reducción de la pobreza y pobreza extrema, para ser aprobados por la Mesa de Equidad.
5. Proveer los insumos a la Mesa de Equidad para la toma de decisiones.
6. Establecer acuerdos institucionales para materializar las decisiones de la Mesa de Equidad.
7. Hacer seguimiento a la implementación de la oferta, definida en el marco de la Mesa de Equidad, para analizar la pertinencia de las políticas, programas y estrategias para la reducción de la pobreza y pobreza extrema.
8. Generar alertas sobre la implementación de los acuerdos adquiridos en el marco de la Mesa de Equidad, junto con la Consejería para la Gestión del Cumplimiento o quien haga sus veces.
9. Diseñar, hacer seguimiento y alimentar la información del Tablero de Control.
10. Analizar la distribución de recursos orientados a la reducción de la pobreza y pobreza extrema para brindar evidencias sobre las necesidades de inversión.
11. Analizar las necesidades de intercambio de información entre entidades nacionales y territoriales para el análisis de la pertinencia, oportunidad y concurrencia de la oferta, así como la verificación del cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la Mesa de Equidad.
12. Analizar los proyectos y programas dirigidos a poblaciones especiales, tales como niños, niñas y adolescentes, mujeres, víctimas del conflicto armado y población con enfoque diferencial en situación de pobreza y pobreza extrema.
13. Elaborar las actas que correspondan, enviarlas a los integrantes de la Mesa de Equidad y hacer seguimiento a determinaciones, acuerdos adoptados y al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de la Mesa de Equidad.
14. Realizar y presentar los informes que le sean requeridos.
15. Realizar la gestión documental de la Mesa de Equidad. Esto implica garantizar el registro, custodia, archivo y conservación de la documentación, así como la disposición de la información que sea producida en el marco de la Mesa y de las decisiones tomadas.
16. Elaborar el reglamento de la Mesa y sus instancias internas.
17. Las demás funciones que sean necesarias, en el marco de sus funciones.

Continuación del Decreto: “*Por medio del cual se definen las reglas de organización y funcionamiento de la Mesa de Equidad*”

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

ANDRÉS RAFAEL VALENCIA PINZÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

JUAN PABLO URIBE RESTREPO

La Ministra de Trabajo,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

Continuación del Decreto: “*Por medio del cual se definen las reglas de organización y funcionamiento de la Mesa de Equidad*”

La Ministra de Educación Nacional,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

SUSANA CORREA BORRERO

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO